

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2060/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Requirió información respecto a las asesorías jurídicas que ha llevado a cabo la Dirección General Jurídica y Gobierno en el año 2014

Se inconformó por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: Asesorías, número, materias, carencia de exhaustividad.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2060/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio del Agravio	13
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2060/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2060/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2060/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **Modificar** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecisiete de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074223000726 a través de la cual solicitó respecto a una persona servidora pública lo siguiente:

“REQUIERO INFORMACIÓN DE CUANTAS ASESORIAS JURIDICAS HA LLEVADO A CABO EN ESA ALCALDIA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURIDICA Y GOBIERNO EN EL AÑO. 2014 Y ESPECIFICAR QUE TEMAS FUERONS TRATADOS (JURÍDICA GRATUITA EN MATERIA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

” (Sic)

II. El treinta y uno de marzo, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia informo lo siguiente:

- **Oficio ACM/DGJyG/DJ/0106/2023, de fecha veintinueve de marzo, suscrito por el Director Jurídico.**

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento que en el año 2014 se otorgaron 635 asesorías jurídicas.

CIVIL	182
PENAL	122
ADMINISTRATIVA	19
LABORAL	4

III. El diez de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, inconformándose medularmente por la entrega incompleta de la información.

“VIENE INCOMPLETA LA RESPUESTA YA QUE NO CUADRA EL TOTAL YO PUSE UN EJEMPLO (JURÍDICA GRATUITA EN MATERIA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO) PERO USTEDES TIENEN LA INFORMACIÓN SEÑORES SERVIDORES PÚBLICOS NO YO “.” (Sic)

IV. Por acuerdo del trece de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintisiete de abril el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por la Oficialía de Partes de este Instituto, remitió el oficio

4

ACM/UT/1972/2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realizó sus manifestaciones y alegatos, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **treinta y uno de marzo**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **diez al veintiocho de abril**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **diez de abril**, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veinte de abril, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio ACM/DGJyG/DJ/0168/2023, suscrito por el Director Jurídico con el cual pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

Bajo estos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio ACM/DGJyG/DJ/0168/2023, suscrito por el Director Jurídico.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que recibió este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, en alcance de respuesta el sujeto obligado a través del Director Jurídico, informó el número de asesoría realizados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el año 2014 señalando que se otorgaron 635 Asesoría Jurídicas y que los temas a tratar fueron los siguientes:

- | | |
|------------------|--|
| • CIVIL | Juicios Ordinarios Civiles, Arrendamiento; |
| • FAMILIAR | Pensiones Alimenticias, Divorcios, Sucesiones; |
| • LABORALES | Despidos Injustificados, Pensiones en Materia Laboral; |
| • PENAL | Robo, Daño en Propiedad Ajena, Lesiones; |
| • ADMINISTRATIVA | Recuperaciones Administrativas, Arrendamiento; |
| • MERCANTIL | Ejecutivos Mercantiles; |
| • AGRARIA | Reconocimiento de Titulares Agrarios; |

Como se observa, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria, proporcionó el número total de asesorías realizadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el año 2014, y especifico los temas que fueron tratados dividiéndolos por materia.

Sin embargo ya no proporciona el desglose de las asesorías por cada una como lo realizo en su respuesta primigenia y que no cuadraban las cantidades motivo por el cual se inconformo el solicitante, asimismo el recurrente señalo como medio de notificación correo electrónico y el Sujeto Obligado no acredita haber realizado la notificación de la misma por el medio elegido para ello, por lo que sigue sin ser respondida la solicitud, derivado de ello, la respuesta complementaria no colma todos los planteamientos del solicitante.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

Cuestión Previa.

a) **Solicitud de información:** La parte recurrente solicitó el número de asesorías jurídicas que llevo a cabo la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el año 2014, especificando los temas que fueron tratados es decir si fueron en materia civil, penal, administrativo, laboral, etc.

b) **Respuesta.** El Sujeto Obligado informo lo siguiente:

- **Oficio ACM/DGJyG/DJ/0106/2023, de fecha veintinueve de marzo, suscrito por el Director Jurídico.**

“... ”

*Al respecto **hago de su conocimiento que en el año 2014 se otorgaron 635 asesorías jurídicas.***

CIVIL	182
PENAL	122
ADMINISTRATIVA	19
LABORAL	4

QUNTO. Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente consistió medularmente por la entrega incompleta de la información.

SEXTO. Estudio del agravio. En base a la inconformidad antes citada, es importante señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que la Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**.

Misma que entre otras obligaciones le corresponde prestar **asesoría jurídica gratuita** en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado de la revisión de su manual administrativo se desprende que existe el procedimiento denominado Asesoría Legal, cuyo objetivo es otorgar a los habitantes de la demarcación asesoría jurídica en materia legal y administrativa, en este sentido el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, contiene la siguiente descripción narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección Jurídica	Recaba los datos del solicitante en el formato de asesoría y turna al solicitante con un abogado.	15 minutos
2	Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos	Entrevista al solicitante, para establecer el tema, motivo de su asesoría.	1 hora

3		Brinda asesoría en la materia que corresponda y canaliza para seguimiento a instancias competentes.	2 horas
4	Dirección Jurídica	Canaliza el asunto legal del solicitante a las instancia (s) correspondiente (s).	8 horas
5	Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos	Concluye la asistencia al momento de resolver y desahogar dudas sobre el tema planteado.	1 hora
Fin del procedimiento			
Tiempo total de ejecución: 1 día hábil.			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 1 día hábil.			

En el presente caso, la persona recurrente, solicitó el número de asesorías jurídicas que llevo a cabo la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el año 2014, especificando los temas que fueron tratados es decir si fueron en materia civil, penal, administrativo, laboral, etc.

En respuesta, la Dirección Jurídica indicó que en 2014 se realizaron 635 asesorías, de las cuales 182 fueron en materia civil, 122 en materia penal, 19 en materia administrativa y 4 en materia laboral.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la entrega de información incompleta, pues las cantidad no coincide con el total de asesorías registradas.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado solo desglosó las materias por temas, pero ya no indicó cuantas asesorías por materia se llevó a cabo, sin embargo agregó más materias como la familiar, mercantil y agraria, sin que desglosará las cantidades por cada una, solo fue omiso al agravio del recurrente.

Ahora bien, en párrafos anteriores, respecto de la normatividad, se localizó el procedimiento denominado Asesoría Legal, cuyo objetivo es otorgar a los habitantes de la demarcación asesoría jurídica en materia legal y administrativa, mismo que señala que por medio de la Dirección Jurídica, se recaban los datos del solicitante en el formato de asesoría y turna al solicitante con un abogado,

posteriormente, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, realiza la entrevista al solicitante, para establecer el tema motivo de la asesoría, así como, brindar la asesoría en la materia que corresponda y canaliza para seguimiento a instancias competentes, a continuación, la Dirección Jurídica, canaliza el asunto legal del solicitante a la instancia o instancias correspondientes, por último la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, concluye la asesoría al momento de resolver y desahogar dudas sobre el tema planteado.

En el presente caso se observa que si bien la Unidad de Transparencia, turno adecuadamente la solicitud a la Unidad Administrativa competente para conocer de la información solicitada, misma que indicó sobre el primer requerimiento el número de asesorías jurídicas brindadas en 2014, indicando que se realizaron 635 asesorías, sin embargo acreditó en la primer respuesta que si contaba con la cantidad de asesorías desglosada por materia, es de observarse que de conformidad con el procedimiento Asesoría Legal, recabar la materia de la asesoría es uno de los datos que se recaban y se determinan para realizar la misma, por lo que se considera que el Sujeto Obligado **cuenta con elementos para indicar el número de asesorías por el tipo de materia que se identifica.**

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no dio la información de manera completa, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2132/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 10 de mayo de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, adscrito a la Dirección Jurídica, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información respecto del número y las temáticas de las asesorías jurídicas realizadas en 2014.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2060/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO